

CIRCULAR No. NAC-DGEC2008-004
(IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Código Tributario, el Director General del Servicio de Rentas Internas, tiene la facultad de dictar circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias.

La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el S.III. R.O. No. 242 del 29 de diciembre del 2007, en su artículo 155 creó el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior.

El literal c) del artículo 161 del referido cuerpo legal establece: "c) En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador ..." (El subrayado es de la Administración Tributaria).

Para el efecto, la Administración Tributaria ha considerado que las Instituciones del Sistema Financiero requieren realizar conciliaciones y ajustes necesarios para remitir información completa y veraz al Banco Central del Ecuador de las transacciones realizadas sujetas al Impuesto a la Salida de Divisas.

Con estos antecedentes, y en concordancia con lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGEC2008-001 del 14 de enero de 2008, para el envío de la información que diariamente el Banco Central del Ecuador debe realizar al Servicio de Rentas Internas, se observará el siguiente procedimiento:

1. El Banco Central del Ecuador remitirá la información de las transacciones realizadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el lapso de 2 días hábiles posteriores al de realización de la operación.
2. El impuesto generado por estas transacciones deberá ser acreditado en la cuenta creada para el efecto que el Servicio de Rentas Internas mantiene en el Banco Central del Ecuador en el plazo de 2 días hábiles posteriores a la fecha de realización de la transacción al exterior.

Dado en Quito, a 23 de enero del 2008.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CIRCULAR REFERENTE AL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 1.- Circular NAC-DGEC2008-004 (Registro Oficial 267, 7-II-2008).